

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora jueza con la demanda de separación de bienes, remitida por la oficina Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	119
Actuación:	Separación de Bienes
Demandante:	Gilberto Gómez Pereira
Demandado:	Olga Lucía Satizabal Palacios
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00602-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

El señor GILBERTO GÓMEZ PEREIRA, por medio de apoderado, formula demanda de separación de bienes, con solicitud de medidas cautelares, dirigida en contra de la señora OLGA LUCÍA SATIZABAL PALACIOS.

Revisada la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se observa algunas falencias que inciden en su admisión:

1. Se otorgó poder a abogado RAÚL WILFREDO PARDO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1.144.061.565 y tarjeta profesional 355872, pero realizada la consulta en el registro nacional de abogado, por el número de cédula no registra, lo que hace suponer que no está habilitado para ejercer la profesión de abogado.

2. De igual manera se observó en el poder otorgado, que carece de facultad para presentar la demanda de separación de bienes – proceso verbal-, pues fue otorgado para presentar liquidación de sociedad patrimonial -proceso liquidatorio-.
3. No se observa en la demanda, cuales son la causales invocada, pues en los hechos de la demanda se informa que existe una separación de hecho de los cónyuges, pero en las pretensiones, no se define de manera concreta lo pedido.
4. Si se esta invocando la causal de separación de cuerpos de hecho por tiempo superior a los 2 años, deberá determina la fecha de la separación.
5. Si lo pretendido es la liquidación de la sociedad patrimonial, deberá adecuar la demanda al proceso liquidatorio.
6. Se aportan a la demanda una serie de escrituras públicas, pero no son legibles, razón por la cual deben aportarse nuevamente.
7. Se requiere se alleguen los documentos en formato pdf, de manera ordenada, legible, pues algunos documentos se encuentran al revés, determinando cada documento con un orden numérico 01 Poder, 02 demanda, 04 anexos, etc. (Acuerdo PCSJA-11567 de 2020)

Razones por las cuales, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de separación de bienes formulada por el señor GILBERTO GÓMEZ PEREIRA, dirigida en contra de la señora OLGA LUCÍA SATIZABAL PALACIOS, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

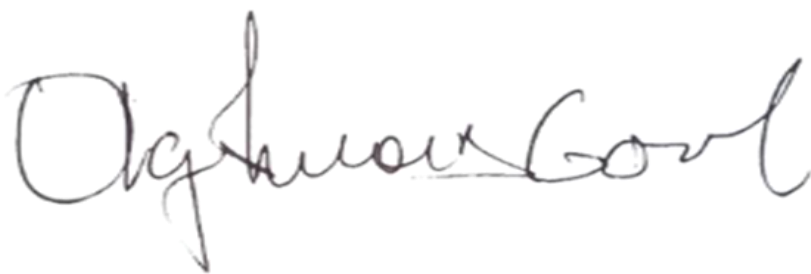
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso. En procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entiéndase esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

Se requiere a las partes que con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ () , : , " , | , ? , * , / , \). Evitar el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un dígito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 009
EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON